



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/396/2017
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado por vía electrónica a través del correo identificado como juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 13 de noviembre del 2017, por la parte recurrente; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 1567; el cual se agrega al expediente, para que obre como corresponda. -----

--- Visto lo solicitado, se tiene a la parte recurrente, **emitiendo sus manifestaciones**, en los términos y por los conceptos que refiere en el de cuenta; de cuyo contenido se desprende medularmente lo siguiente: -----

“... Como desea que proporcione el acuse de respuesta si no se me proporcione ninguno, por lo mismo interpuso el recurso de revisión...” (sic) -----

--- Visto lo solicitado, hágase del conocimiento del recurrente que una vez recibido su escrito de interposición del recurso de revisión en fecha 19 de octubre de 2017, se advierte que fue omiso en adjuntar su acuse de interposición de la solicitud de acceso a la información pública, aunado a ello, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública este Órgano Garante de manera oficiosa realiza el ejercicio de ingresar al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, con el número de folio proporcionado por el particular, el cual en el caso que nos ocupa no arrojó resultado o constancia alguna en la cual se pueda advertir la fecha de la solicitud o algún dato de la citada solicitud materia del recurso de revisión en que se actúa, mismo que se encuentra visible a foja 5 del expediente. -----

--- En ese orden de ideas, la suscrita mediante proveído datado de fecha 23 de octubre de 2017, ordenó **PREVINIR** a la parte recurrente para que en un plazo de **05 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, **precisará la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, exhibiendo el acuse de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y** habiendo sido omiso hacerlo en la forma y plazo señalado, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de fecha 23 de octubre del año en curso, el presente recurso de revisión será desecha. -----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 137, fracción IV, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción I, 20, 25, 26 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Baja California; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Se tiene a la parte recurrente por vertidas sus manifestaciones mediante el escrito de cuenta. -----

--- **SEGUNDO:** En virtud de que la Parte Recurrente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN**, por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción IV, del artículo 137 de dicho ordenamiento.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por la suscrita, podrá impugnar esta determinación, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **QUINTO:** Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA